



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

### **“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

#### **RESOLUCION No. 004/2016**

#### **QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACP”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

**RESOLUCION No. 004/2016**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público “*la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*”.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Artículo 62 y literal d) de la normativa en cuestión sitúa El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 121, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

**Vista:** La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

**RESOLUCION No. 004/2016**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

**Visto:** El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 05 al RAD 121 - Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, regulares y no regulares, que contempla la revisión en un 90 por ciento del RAD 121, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Vistas:** Las Resoluciones Nos 020/07, del 18 de abril 2007; 018/08, del 22 de julio 2008; 069/08, del 22 de diciembre 2008; 015/09, del 20 de enero 2009, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121) y las sucesivas enmiendas aprobadas, respectivamente.

**Vistas:** Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y no Regulares, en las Secciones y Subsecciones siguientes: **Sección “A” – Generalidades, 121.2** Programa de cumplimiento para operadores en transición a operaciones bajo el RAD 121 y otros operadores nuevos. 121.3 Tripulación previamente entrenada. 121.13 Gestión de la seguridad operacional. **Sección “E” - Aprobación de ruta: Operaciones internas o internacionales.** 121.99 Instalaciones de comunicación. 121.101 Instalaciones de reportes meteorológicos. 121.103 Instalaciones de navegación en ruta. 121.105 Instalaciones de servicio y mantenimiento. 121.106 Aeropuertos de alternativa para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO): Servicios de rescate y de bomberos (SRyB); **Sección “F” - Aprobación de Áreas y Rutas para Operaciones No Regulares.** 121.119 Instalaciones de reportes meteorológicos. 121.121 Instalaciones de navegación en ruta. 121.122 Instalaciones de comunicaciones – operaciones no-Regulares. 121.123 Instalaciones de servicio y mantenimiento;



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 004/2016

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121)  
REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE,  
INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

**Sección “H” - Requisitos de la Aeronave.** 121.162 Bases de aprobación de diseño de tipo para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO); **Sección “I” - Performance del Avión. Limitaciones de operación.** 121.175 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones de peso. 121.177 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones de despegue. 121.179 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones en ruta con todos los motores operando. 121.181 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones en ruta: Un motor inactivo. 121.183 Aviones con cuatro o más motores en categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones en rutas: Con dos motores inactivos. 121.185 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones de aterrizajes: Aeródromo de destino 121.187 Aviones: Con motores de émbolo: Limitaciones de aterrizajes: Aeródromo de alternativa. 121.197 Aviones: Con motores de turbina: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromos de alternativa. 121.201 Aviones de categoría no transporte: Limitaciones de ruta: Con un motor inactivo. 121.205 Aviones de categoría No Transporte: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromo de alternativa. 121.207 Reservado “J” - **Requisitos Especiales de Aeronavegabilidad.** 121.223 Prueba de cumplimiento con la subsección 121.221. 121.225 Fluido para deshelado de las hélices. 121.267 Alivio de presión de las botellas de agentes extintores de fuego fijos. 121.271 Materiales del sistema extintor de fuego. 121.271 Materiales del sistema extintor de fuego. 121.293 Requisito especial de aeronavegabilidad para aviones de categoría no transporte con certificado de tipo emitido después del 31 de diciembre de 1964; **Sección “K” - Requisitos de Equipos e Instrumentos.** **Sección “K” - Requisitos de Equipos e Instrumentos.** 121.302 Gestión de datos electrónicos de navegación. 121.304 Maletines de vuelo electrónicos (EFB). 121.305a Equipos de navegación. 121.308 Protección de fuego en el lavabo. 121.313 Equipamiento misceláneo y de seguridad en el comportamiento de la tripulación de vuelo. 121.325a Equipos para operaciones IFR. 121.326 Aviones equipados con sistemas de aterrizaje automático, visualizadores de cabeza alta (HUD) o visualizadores, equivalentes, sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) o sistemas de visión combinados (CVS). 121.327 Oxígeno suplementario: Aviones con motores de émbolo. 121.331 Requisitos de oxígeno suplementario para aviones con cabina presurizada: Aviones con motores de émbolo. 121.336 Indicador de radiación para los aviones que operan por encima de los 15,000 m (49,000 pies). 121.339 Equipo de emergencia para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO). 121.343 Registradores de datos de vuelo (FDR); Introducción y generalidades. 121.344 Registrador de datos de vuelo (FDR) y sistemas registradores de datos de aeronave (ADRS). 121.347 Equipo de comunicación y navegación para operaciones VFR. 121.348 Instalación de equipos de comunicación y navegación. 121.349 Equipo de comunicación y navegación para operaciones bajo VFR en rutas no navegadas por pilotajes o



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

**RESOLUCION No. 004/2016**

### **QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

por operaciones en condición de vuelo bajo IFR. 121.351 Equipo de comunicación y navegación para operaciones extensas sobre agua y otros tipos de operaciones. 121.353 Equipo de emergencia para operaciones sobre áreas desiertas: Operaciones Internacionales, No Regular y Operaciones Internas. 121.354 Sistema de Advertencia de Proximidad del Terreno (GPWS). 121.355 Equipo para operaciones en las cuales se utilizan dispositivos de navegación especializados. 121.356 Aviones que deben estar equipados con el sistema de anticollisión de abordaje ACAS II (TCAS II). 121.359 Sistemas registradores de la voz en el puesto de pilotaje (CVR) y sistemas registradores de audio en el puesto de pilotaje (CAR). 121.360 Registradores de enlace (DLRS); **Sección “L” - Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Modificaciones.** 121.363 Responsabilidad de la aeronavegabilidad. 121.364 Gestión de la aeronavegabilidad continua. 121.365 Organización de mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones. 121.367 Programa de mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones. 121.368 Reservado. 121.369 Requisitos del manual de control de mantenimiento. 121.370a Reservado. 121.374 Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada (CAMP) para Operaciones con Tiempo de Desviación Extendido (EDTO) con motores de turbina. 121.379 Autoridad para realizar y aprobar mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones. 121.380a Transferencia de los registros de mantenimiento. **Sección “M” - Requisitos para los Miembros de la Tripulación y Personal Aeronáutico.** 121.392 Personal identificado como tripulación de cabina. 121.394 Requisitos de miembros de la tripulación en paradas donde los pasajeros permanecen a bordo. 121.395 Despachador de vuelo: Operaciones internas e internacionales. **Sección “N” - Programa de Entrenamiento.** 121.400 Aplicabilidad y términos utilizados. 121.404 Fecha de Cumplimiento: Entrenamiento de manejo de recursos para tripulación de vuelo y despachadores. 121.407 Programa de entrenamiento: Aprobación de simuladores de aviones y otros equipos de entrenamiento. 121.410 Instrucción: Desviación para la aceptación de instructores de personal aeronáutico – Avión y simulador. Aprobación de simulador de vuelo. 121.410a Aprobación para la utilización de simulador de vuelo para entrenamiento bajo esta sección. 121.415 Requisitos de entrenamiento para tripulación de cabina de pilotaje y despachadores. 121.416 Calificaciones de otros instructores distintos de los instructores de vuelo. 121.417 Tripulación de cabina de pilotaje: Entrenamiento de emergencia. 121.418 Entrenamiento de diferencias y de aeronaves relacionadas. 21.418 Entrenamiento de diferencias y de aeronaves relacionadas, 121.421 Tripulación de cabina: -Programa de instrucción inicial, anual y de transición. 121.422 Despachadores de Vuelo: Entrenamiento de tierra inicial y de transición. 121.423 Piloto: Extensión de la cobertura de entrenamiento. **Sección “O” – Calificaciones de los Miembros de la Tripulación.** 121.434 Experiencia operacional, Ciclo ciclo de operación y consolidación de conocimientos y habilidades.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

**RESOLUCION No. 004/2016**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

**Sección “P” – Calificación del Despachador de vuelo y Tiempo de Servicio.** Limitaciones: Operaciones internas e internacionales; Limitaciones de período de servicio de tripulante de cabina y requisitos de descanso. 121.463 Calificación de los despachadores de vuelo. 121.465 Limitaciones de tiempo de servicio del despachador de vuelo: Operaciones Internas e Internacionales. 121.467 Limitaciones de tiempo de servicio del despachador de vuelo: Operaciones Internas e Internacionales. 121.467 Tripulantes de cabina, limitaciones de tiempo de servicio, requisitos de descanso: Operaciones internas, internacionales, y no regulares. **Sección “Q” - Limitaciones de Tiempo de Vuelo y Requisitos de Descanso: Operaciones Internas.** 121.471 Limitaciones de tiempo de vuelo y requisitos de descanso: Para todos los miembros de tripulación de vuelo. 121.473 Sistema de gestión de riesgo de fatiga. **Sección “R” - Limitaciones de Tiempo de Vuelo: Operaciones Internacionales.** 121.481 Limitaciones de tiempo de vuelo: En tripulaciones de uno o dos pilotos. 121.483 Limitaciones de tiempo de vuelo: Dos pilotos y un miembro de tripulación de vuelo adicional. 121.485 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tres o más pilotos y un miembro de tripulación de vuelo adicional. 121.487 Limitaciones de tiempo de vuelo: Pilotos con asignación no regular. 21.489 Limitaciones de tiempo de vuelo: Otros vuelos comerciales. 121.491 Limitaciones de tiempo de vuelo: Transporte de tripulante inactivo (deadhead). 121.493 Limitaciones de tiempo de vuelo: Ingenieros de vuelo y Navegadores de vuelo. 121.495. Sistema de gestión de riesgo de fatiga. **Sección “S” – Limitaciones de tiempo de vuelo: Operaciones no regulares.** 121.501 Aplicación. 121.503 Limitaciones de tiempo de vuelo: pilotos: aviones. 121.505 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulaciones de dos pilotos: aviones. 121.507 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulaciones de tres pilotos: aviones. 121.509 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulaciones de cuatro pilotos: aviones. 121.511 Limitaciones de tiempo de vuelo: Ingenieros de vuelo: aviones 121.513 Reservado. 121.515 Limitaciones de tiempo de vuelo: Todos los aviadores: aviones 121.517 Limitaciones de tiempo de vuelo: otro vuelo comercial: aviones. 121.219 Limitaciones de tiempo de vuelo: Transporte de tripulante inactivo (deadhead): aviones. 121.521 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulación de dos pilotos y un aviador adicional según sea requerido. 121.523 Limitaciones de tiempo de vuelo: Tripulación de tres o más pilotos y aviadores adicionales según sea requerido. 121.525 Limitaciones de tiempo de vuelo: Pilotos que sirven en más de un tipo de tripulación de vuelo. 121.527 Sistema de gestión de riesgo de fatiga. **Sección “T” - Operaciones de Vuelo.** 121.532 Instrucciones para las operaciones de vuelo. 121.544 Monitoreo por parte del piloto. 121.547 Admisión a la cabina de pilotaje. 121.548 Credenciales del inspector de Normas de Vuelo: Admisión al puesto de pilotaje. 121.548a Credencial del evaluador comercial del operador. 121.550 Agentes del servicio secreto: Admisión a la cabina de pilotaje. 121.551 Restricción o





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”**

**RESOLUCION No. 004/2016**

### **QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

suspensión de operaciones: Operaciones Internas e Internacionales. 121.557 Emergencias: Operaciones Internas e Internacionales. 121.561 Reporte de condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas e irregularidades de las Instalaciones de navegación y de tierra. 121.569 Intercambio de equipos: Operaciones Internas e Internacionales. 121.583 Transporte de personas sin el cumplimiento de los requisitos de transporte de este RAD. **Sección “U” - Reglas de Despacho y Autorizaciones de Vuelo.** 121.593 Autoridad de despacho: Operaciones Internas. 121.598 Determinación de los mínimos de utilización de aeródromos. 121.601 Información del despachador de aeronaves al piloto al mando: Operaciones Internas e Internacionales. 121.603 Instalaciones y servicios: Operadores No Regulares. 121.607 Instalaciones de navegación y comunicación: Operaciones Internas e Internacionales. 121.609 Instalaciones de navegación y comunicación: Operaciones No Regulares. 121.617 Aeródromo de alternativa requerido para despegue. 121.619 Aeródromo de alternativa requerido para destino: IFR o por encima del techo: Operaciones Internas. 121.621 Aeródromo de alternativa requerido para destino: Operaciones Internacionales. 121.623 Aeródromo de alternativa requerido para destino: IFR o por encima del techo: Operaciones No Regulares. 121.624 Requisitos para los vuelos de más de 60 minutos de aviones con motores de turbina hasta un aeródromo de alternativa en ruta, comprendidas las operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO). 121.639 Reserva de combustible y aceite: Todas las operaciones Internas. 121.641 Reservado. 121.642 Reservas de combustible: Operaciones internacionales regulares y no regulares. 121.644 Gestión del combustible en vuelo (FPFM). 121.651 Procedimientos de vuelo IFR. Mínimos de utilización de aeródromo. 121.663 Responsabilidad del despacho operacional: Operaciones Internas e Internacional. **Sección “V” - Registros y Reportes.** 121.685 Registro de aeronaves: Operaciones Internas e Internacionales. 121.687 Autorización de despacho: Operaciones Internas e Internacionales. 121.695 Disposición de manifiesto de carga (peso y balance): Autorización de salida, despacho y plan de vuelo: Operaciones Internas e Internacionales. 121.699 Registro de combustible y de aceite. 121.702 Requisitos sobre la información relativa al mantenimiento de aeronavegabilidad. 121.707 Reportes de reparaciones y modificaciones. 121.708a Reporte sumario de actividad mensual de flota. 121.708b Reporte mensual de inspecciones y trabajos de mantenimiento. **Sección “X” – Suministros médicos y entrenamiento.** 121.803 Suministros médicos. 121.805 Entrenamiento a la tripulación de vuelo en eventos médicos que puedan presentarse durante el vuelo. **Sección “Y” – Reservado. Sección “Z” – Programa de Entrenamiento sobre mercancías peligrosas.** 121.1003 Entrenamiento sobre mercancías peligrosas. 121.1005 Registro de Entrenamiento sobre mercancías peligrosas.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

**RESOLUCION No. 004/2016**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

121.1007 General. 121.1009 Titulares de certificado sin autorización operacional para transportar mercancías peligrosas como carga. 121.1011 Titulares de certificado que transportan mercancías peligrosas como carga.

**SEGUNDO:** ORDENAR como al efecto ORDENA que los tiempos de descanso establecidos en el presente reglamento, entren en vigencia tan pronto sea concluido el proceso de derogación de la Ley 380 sobre Limitación del tiempo de vuelo y fatiga de la

tripulación de vuelo, del 24 de agosto de 1964, el cual será subrogado por el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 117 sobre Limitaciones de tiempo de vuelo, período de servicio de vuelo, y requerimiento de descanso para tripulación de vuelo.

**TERCERO:** OTORGAR, como al efecto OTORGA a todos los operadores certificados bajo el presente reglamento, el plazo de ciento veinte (120) días para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

**CUARTO:** ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 121 - Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, regulares y no regulares, la inserción de las modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a esta Resolución.

**QUINTO:** DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 121 - Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, regulares y no regulares, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

**SEXTO:** INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

**RESOLUCION No. 004/2016**

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 121)  
REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE,  
INTERNASE INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.**

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

  
**Dr. Alejandro Herrera Rodríguez**  
Director General  
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.